

Reforma al Código Civil para la Ciudad de México en materia de digitalización de actos jurídicos

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026

El 20 de agosto de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "[Decreto por el que se reforma el artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal](#)". Esta reforma unifica las reglas sobre el uso de medios electrónicos en contratos, sin alterar el régimen previamente vigente.

1. Validez del uso de medios electrónicos

La reforma confirma que los requisitos de los contratos escritos se consideran cumplidos cuando se utilizan medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Para que estos medios sean válidos, la información debe conservarse de forma íntegra y atribuible a los firmantes, y debe permanecer accesible para su consulta posterior.

2. Protocolo notarial digital

Como ya lo establecía el Código Civil, en los casos en que la ley exige que un acto jurídico se formalice ante notario público, se permite que dicha formalización se realice a través de un protocolo digital.

3. Verificación mediante códigos (tecnología bidimensional)

Como ya lo establecía el Código Civil, para facilitar la verificación de los documentos se permite el uso de una matriz de datos bidimensional (comúnmente conocida como código QR) o de tecnologías similares, existentes o futuras.

4. Implicaciones

Esta reforma es, en esencia, una modernización de forma más que de fondo, orientada a simplificar procesos. El régimen anterior ya reconocía la validez de la firma electrónica avanzada y de la firma electrónica simple, con un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

El cambio principal radica en la redacción: la reforma permite utilizar medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología para cumplir con el requisito de forma escrita, siempre que la información sea íntegra, atribuible y consultable.

Lo anterior otorga mayor claridad normativa, pero no altera el *statu quo* para quienes ya utilizaban firma electrónica avanzada o protocolos notariales digitales. Para las empresas que aún no emplean firmas electrónicas avanzadas, esta reforma brinda un respaldo normativo más robusto para adoptarlas, por lo que resulta oportuno revisar las políticas internas de firma electrónica y de conservación documental, a fin de confirmar que cumplen con los principios de integridad, atribubilidad y accesibilidad.

5. En la práctica

Para transacciones, quienes ya operaban con plataformas de firma electrónica avanzada no notarán cambios sustanciales.

Para due diligence y archivos, la exigencia de que la información sea “accesible para su ulterior consulta” refuerza la necesidad de contar con archivos digitales, aunque esto tampoco es nuevo para quienes cumplían con estándares como la NOM-151.

Para litigio, el debate en tribunales seguirá centrándose en acreditar la integridad y atribubilidad del documento electrónico. Sin embargo, esta reforma no modifica el panorama probatorio.

La reforma entró en vigor el 21 de agosto de 2026.

En resumen, el impacto práctico de la reforma es limitado para quienes ya habían adoptado las herramientas digitales disponibles bajo el régimen anterior. No obstante, otorga mayor certeza normativa para su aplicación y cumplimiento.

Para mayor información, favor de contactar a Cecilia Azar (Socia de Litigio Arbitral — cazar@galicia.com.mx), Rodrigo Zamora (Socio de Litigio Civil y Mercantil — rzamora@galicia.com.mx) y Xavier Careaga (Consejero de Tecnología & AI — xcareaga@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

